REGISTRO NÚMERO:

2013	13	01	09	P01416

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR ==========

CUANTIA: $ 550,00 ==========

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves veinticinco de abril del dos mil trece, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR, las siguientes personas: Uno.- BURGOS VERA JORGE SEGUNDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Calceta. Dos.- BURGOS ZAMBRANO JORGE SIMON, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Calceta. Tres.- CUZME BURGOS YORGI ANTONIONI, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta. Cuatro.- GILCES MONTESDEOCA ELI ROBERTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta. Cinco.- MENDIETA MURILLO JOSE EMILIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Chone. Seis.- MENDIETA MURILLO RAMIRO JUNIOR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Chone. Siete.- MENDOZA MONTESDEOCA RENZO ROBERTINO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta. Ocho.- MONTESDEOCA ANCHUNDIA BOSCO JESUS, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con

domicilio en la ciudad de Calceta. Nueve.- MONTESDEOCA GERMAN MARIA SALOME, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Calceta. Diez.- NAVARRETE CASTILLO GUSTAVO ORLANDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Calceta. Once.- ZAMBRANO MEJIA ESPERANZA DEL CARMEN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Calceta. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe.- Bien instruido que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas. PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: Uno.- BURGOS VERA JORGE SEGUNDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Calceta. Dos.- BURGOS ZAMBRANO JORGE SIMON, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Calceta. Tres.- CUZME BURGOS YORGI ANTONIONI, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta. Cuatro.- GILCES MONTESDEOCA ELI ROBERTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana,

mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta. Cinco.- MENDIETA MURILLO JOSE EMILIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Chone. Seis.- MENDIETA MURILLO RAMIRO JUNIOR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Chone. Siete.- MENDOZA MONTESDEOCA RENZO ROBERTINO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta. Ocho.- MONTESDEOCA ANCHUNDIA BOSCO JESUS, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Calceta. Nueve.- MONTESDEOCA GERMAN MARIA SALOME, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Calceta. Diez.- NAVARRETE CASTILLO GUSTAVO ORLANDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Calceta. Once.- ZAMBRANO MEJIA ESPERANZA DEL CARMEN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Calceta. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, quienes convienen en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÒN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía tendrá por denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR., y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por éstos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Calceta, Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones

Abg. Luz Heralda Daza López
NOTARIA DE NOVENA DE PORTOVIEJO

en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años , contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. TERCERA: CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES SUPLEMENTARIAS, CERTIFICADOS DE APORTACION, CESION DE PARTICIPACIONES, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($ 550,00), divididos en CINCUENTA Y CINCO (55) participaciones iguales , acumulativas e indivisibles de un valor de DIEZ DOLARES ($10,00) cada una.- ARTICULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los

socios, en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General.- ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan. Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por acto entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social.- Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal.- ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. La disminución del Capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. CUARTA: GOBIERNO, ADMINISTRACION, DIRECTORIO, JUNTA GENERAL, CLASES DE JUNTAS, CONVOCATORIA, QUORUM, VOTACIONES, CONCURENCIAS, LIBRO DE ACTAS, DE EXPEDIENTE, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por: La Junta General de Socios administrada por los siguientes órganos y funcionarios. El Directorio, el Gerente General de la Compañía, el Presidente de la Compañía, con las facultades y deberes que constan en este estatuto. Ejercerá la Representación legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Socios, que representaren más de la mitad

DE LA NOTARIA NOVENA POR ENCARGO

del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Socios proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO: Este órgano de administración estará integrado por el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Dos Vocales Suplentes, quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales.- Será miembro principal del directorio el Gerente General de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para un período de cinco años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- La Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad de la compañía. Las Juntas del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al mes y las Juntas Extraordinarias cuando fueran convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a los miembros del directorio y entregada en la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en

forma AD-HOC.- Los miembros del Directorio serán nombrados por la Junta General de Socios, que fueren designados por la misma Junta para ese efecto. El acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Gerente General tendrá voto decisorio o dirimente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al directorio: a) Nombrar las diferentes comisiones como son Asuntos Sociales, Deportes y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas, serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por la Junta General de Socios.- b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General, para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el

diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida a cada socio y notificada en el domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ello no representaren más de la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de diez dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.- ARTICULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía, a no ser que sea forzosa. ARTICULO VIGESIMO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevaran a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto, el Gerente General

deberá de guardar bajo su responsabilidad el libro social de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años, podrá ser reelegido por el periodo estatutario. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. y podrá tener o no la calidad de socio de la compañía; y, es de su competencia: a) Administrar la compañía; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de Participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía no exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; f) Tendrá de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años. Podrá tener o no la calidad de socio de la compañía. El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones; a) Representar a la Compañía, de manera legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que

la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f) Contratar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; g) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos; h) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General. J) Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la ley. k) Firmar contratos y contratar prestamos; l) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Articulo doce de la Ley de Compañías; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; n) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución del Capital, ampliación o prorroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; o) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. QUINTA: EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES, FISCALIZACION, DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Y DE LA INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL

CAPITAL. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS BALANCES.- Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.- Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste objeto. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios, cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPACIONES
BURGOS VERA JORGE SEGUNDO	50,00	50,00	5

BURGOS ZAMBRANO JORGE SIMON	50,00	50,00	5
CUZME BURGOS YORGI ANTONIONI	50,00	50,00	5
GILCES MONTESDEOCA ELI ROBERTO	50,00	50,00	5
MENDIETA MURILLO JOSE EMILIO	50,00	50,00	5
MENDIETA MURILLO RAMIRO JUNIOR	50,00	50,00	5
MENDOZA MONTESDEOCA RENZO ROBERTINO	50,00	50,00	5
MONTESDEOCA ANCHUNDIA BOSCO JESUS	50,00	50,00	5
MONTESDEOCA GERMAN MARIA SALOME	50,00	50,00	5
NAVARRETE CASTILLO GUSTAVO ORLANDO	50,00	50,00	5
ZAMBRANO MEJIA ESPERANZA DEL CARMEN	50,00	50,00	5
SUMAS TOTALES	**550,00**	**550,00**	**55**

Los socios han pagado el 100% del total del capital el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. SEGUNDA.- DECLARACIONES.- Los socios de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- TERCERA.- Los socios fundadores de la compañía autorizan al abogado Abner Arturo Bello Molina, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el

Agencia Nacional de Tránsito

ESPECIE N °: 0077389

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 011-AC-ANT-2012-ANT-2013 de fecha 16 de Noviembre del 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR",** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR"** con domicilio en la, Parroquia Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
1	JORGE SEGUNDO BURGOS VERA	1302719313
2	JORGE SIMON BURGOS ZAMBRANO	1310476971
3	YORGI ANTONIONI CUZME BURGOS	1309812475
4	ELI ROBERTO GILCES MONTESDEOCA	1305382465
5	JOSE EMILIO MENDIETA MURILLO	1310784465
6	RAMIRO JUNIOR MENDIETA MURILLO	1310353840
7	RENZO ROBERTINO MENDOZA MONTESDEOCA	1310477136
8	BOSCO JESUS MONTESDEOCA ANCHUNDIA	0906131933
9	MARIA SALOME MONTESDEOCA GERMAN	1311952772
10	GUSTAVO ORLANDO NAVARRETE CASTILLO	1302428832
11	ESPERANZA DEL CARMEN ZAMBRANO MEJIA	1302316284

Ab. Luz Hesshdha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

Agencia Nacional de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No. 446-UT-BAC-ANT-M-2013 de fecha 15 de Marzo del 2013, e Informe técnico favorable 161-UT-BAC-UAPM-2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR".**

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No 042-DJ-VJBT-M-2013, de fecha 21 de Marzo del 2013 e informe jurídico No 042-DJ-VJBT-2012-ANT, de fecha 21 de Marzo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y de la Comisión de Transito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

R E S U E L V E:

Agencia Nacional de Tránsito

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR.**". Con domicilio, cantón Bolívar, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de Marzo del 2013.

Ab José García Vallejo
RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMIINSTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)

Elaborado por: Gustavo Arboleda E
Revisado por: Ab. Fernando Cedeño

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-013-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR"."

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Calceta, 10 DE ABRIL DE 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la)Sr. (a) (ita): JHONNY MANUEL VELEZ MEZA

Con Cédula de Identidad: 1309516563 consignó en este Banco la cantidad de: $ 550.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE TRANSP DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA LTDA TRANSCARBOLIVAR. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	BURGOS VERA JORGE SEGUNDO	1302719313	$.	50	usd
2	BURGOS ZAMBRANO JORGE SIMON	1310476971	$.	50	usd
3	CUZME BURGOS YORGI ANTONIONI	1309812475	$.	50	usd
4	GILCES MONTESDEOCA ELI ROBERTO	1305382465	$.	50	usd
5	MENDIETA MURILLO JOSE EMILIO	1310784465	$.	50	usd
6	MENDIETA MURILLO RAMIRO JUNIOR	1310353840	S.	50	
7	MENDOZA MONTESDEOCA RENZO ROBERTINO	1310477136	$.	50	usd
8	MONTESDEOCA ANCHUNDIA BOSCO JESUS	906131933	$.	50	usd
9	MONTESDEOCA GERMAN MARIA SALOME	1311952772	$.	50	usd
10	NAVARRETE CASTILLO GUSTAVO ORLANDO	1302428832	$.	50	usd
11	ZAMBRANO MEJIA ESPERANZA DEL CARMEN	1302316284	$.	50	usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17			$.		usd
18			$.		usd
		TOTAL			

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (f).- Ilegible.- Ab. Abner Arturo Bello Molina, matrícula número 2046 C.A.M.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública al compareciente de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe.

Burgos Vera Jorge Segundo
1302719313

Burgos Zamorano Jorge Simón
1310476971

Cuzme Burgos Yorgi Antonioni
1309812475

Gilces Montesdeoca Eli Roberto
1305382465

Mendieta Murillo José Emilio
1310784465

Mendieta Murillo Ramiro Junior
1310353840

Mendoza Montesdeoca Renzo Robertino
1310477136

Montesdeoca Anchundia Bosco Jesús
0906131933

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Montesdeoca German Maria Salome
1311952772

Navarrete Castillo Gustavo Orlando
1302428832

Zambrano Mejia Esperanza Del Carmen
1302316284

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE, DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0271 de fecha 30 de Abril del año 2013, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR, otorgada en esta Notaría el día 25 de Abril del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.
Portoviejo, Mayo 02 del año 2013.

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL Y MERCANTIL
DEL CANTON BOLIVAR

ZON: **Que mediante Acción de Personal # 084 del 09 de Enero del 2.012 luego del respectivo Concurso de mérito y oposición el Abogado Eduardo Miguel Quijano Mendoza fue designado Registrador de La Propiedad Del Cantón Bolívar**; Que la Presente escritura de Constitución de Compañía denominada **Compañía de Transporte de Carga Pesada Bolívar CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR** queda legalmente inscrita en el libro de Registro Mercantil bajo el número UNO (1) y anotado en el Repertorio Tomo I Folio 52 con el TRECE (13) título de crédito # 114474. Lo certifico.

Calceta, Mayo 8 del 2.013

Quijano Mendoza
REGISTRADOR
REGISTRO MUNICIPAL
CALCETA MANABI BOLIVAR

Ab. Eduardo Miguel Quijano Mendoza
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0271

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **25/Abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.225 de 29/Abril/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 30 ABR 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7463790
Nro. Trámite 4.2013.174
IBV/

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0271 de fecha 30 de Abril del año 2013, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVAR CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR, otorgada en esta Notaría el día 25 de Abril del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.
Portoviejo, Mayo 02 del año 2013.

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON BOLIVAR
TELÉFONO 2685 342

ZON: Que mediante **Acción de Personal # 084 del 09 de Enero del 2.012** luego del respectivo **Concurso de mérito y oposición el Abogado Eduardo Miguel Quijano Mendoza fue designado Registrador de La Propiedad Del Cantón Bolívar**; Que la presente Resolucion de la Compañía **Compañía de Transporte de Carga Pesada Bolívar CIA. LTDA. TRANSCARBOLIVAR,** queda legalmente inscrita en el libro de Registro Mercantil bajo el número UNO (1) y anotado en el Repertorio Tomo I Folio 52 con el DOCE (12) título de crédito # 114473. Lo certifico.

Calceta, Mayo 8 de 2.013

Ab. Eduardo Miguel Quijano Mendoza
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD